

RESOLUCIÓN N° 000303

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FORMAS, CARACTERÍSTICAS, LUGARES, CONDICIONES, REGISTRO, TARIFAS Y EL CONTROL PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL (PEV) DESTINADOS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE 2026 Y PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DONDE APLIQUE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO”

EL GERENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD – EDUMAS,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el Acuerdo Municipal No. 0062 de 2006, el Acuerdo Municipal No. 135 de 2010, el Acuerdo Municipal No. 0152 de 2012, Acuerdo 001 de 2013, Decreto Municipal No. 0005 del 10 de enero de 2013, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 establece el debido proceso en actuaciones administrativas, y que el espacio público es imprescriptible, inalienable y debe ser preservado por el Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 140 de 1994 tiene por objeto la descontaminación visual, protección del espacio público, medio ambiente y seguridad vial.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 (modificado por artículo 96 de la Ley 633 de 2000) autoriza el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de autorizaciones ambientales y urbanas.

Que mediante los Acuerdos 062 de 2006, 135 de 2010 y 152 de 2012, se creó y transformó a EDUMAS como establecimiento público municipal, con funciones de control urbanístico y ambiental, incluyendo la potestad de otorgar permisos conforme a la Ley 140 de 1994 y ejercer inspección sobre la PEV.

Que el Decreto 0005 de 2013 delega a EDUMAS las funciones de registro, remoción, modificación y sanción de PEV.

Que EDUMAS expidió la Resolución 100 de 2025, adoptando las tarifas por registro, seguimiento y control de PEV, aplicables a la propaganda electoral.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, definió la propaganda electoral como “(...) *toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana (...)*”. En su inciso segundo establece el tipo de propaganda que puede llevarse a cabo empleando el espacio público, “dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación”.

Que de acuerdo con el artículo 35 ibídem, “En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 2580 del 05 marzo de 2025 “Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030”. fijó el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la elección de presidente y vicepresidente de la República, que se realizará el 31 de mayo de 2026 (primera vuelta).

Que mediante la Resolución 2581 del 05 marzo de 2025 “Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de congreso de la república, que se realizarán el 8 de marzo de 2026” la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones del Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026.

Que el artículo 4 de la Resolución 215 de 2025 del CNE señala que los partidos y movimientos políticos distribuirán entre sus candidatos inscritos las vallas publicitarias a que tienen derecho. Los

candidatos únicamente podrán emplear este tipo de publicidad electoral previa autorización o distribución que de ella hagan las respectivas organizaciones políticas.

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución 215 del 22 de enero de 2025, fijó el número máximo de vallas publicitarias para las elecciones de Congreso de la República de 2026, basándose en la categorización de los distritos y municipios.

Que así mismo, la Resolución 00216 del 22 de enero de 2025 del Consejo Nacional Electoral señaló el número máximo de vallas para las elecciones de Presidencia de la República, fijando límites específicos por municipio según su categoría.

Que el municipio de Soledad está clasificado como Municipio de Segunda Categoría, de acuerdo con el Decreto No. 0104 del 31 de octubre de 2025, emitido por la Alcaldesa Municipal.

Que es necesario garantizar la equidad electoral, la preservación del espacio público, la estética urbana y la seguridad vial durante las campañas de 2026.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Regular la Publicidad Exterior Visual -PEV destinada a la difusión de propaganda electoral en el municipio de Soledad para las elecciones de Congreso de la República (marzo de 2026) y Presidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán el 8 de marzo de 2026 y 31 de mayo de 2026, respectivamente.

En caso de presentarse segunda vuelta para las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican en toda la jurisdicción y perímetro urbano del Municipio de Soledad.

Parágrafo. - Las determinaciones establecidas en la presente resolución son aplicables a los comités de promotores del voto en blanco.

ARTÍCULO 3. ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS. En el marco de los procesos electorales de que trata la presente resolución, se podrán instalar los siguientes elementos publicitarios:

1. Elementos de publicidad exterior visual tipo valla: Aquellos anuncios de carácter temporal con una dimensión máxima de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²).

- Un máximo de doce (12) vallas por cada partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social, para las elecciones al Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes).
- Un máximo de ocho (8) vallas por cada campaña de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República.

2. Avisos en fachada: En cada una de las sedes de campaña.

3. Publicidad en vehículos: Instalada en vehículos automotores vinculados a las campañas, cumpliendo la normativa de tránsito.

4. Publicidad política en afiches, carteles y pendones: Sujeta a las prohibiciones del Artículo 6 de este acto administrativo.

Parágrafo. - Los comités promotores del voto en blanco podrán utilizar elementos de publicidad exterior visual en las mismas condiciones y con los mismos límites previstos para las candidaturas, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, según el tipo de proceso electoral en el que participen.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES TÉCNICAS Y REGISTRO. Toda valla requiere registro previo ante EDUMAS. Se debe respetar una distancia mínima de 160 metros entre vallas. Solo se permite la instalación de una valla por inmueble.

ARTÍCULO 5. PUBLICIDAD POLÍTICA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. La publicidad en vehículos automotores estará permitida siempre que no altere las características de identificación del vehículo, no obstruya la visibilidad del conductor ni de las placas, y cumpla con las normas de

Ch

seguridad vial y protección ambiental vigentes. El propietario será responsable de garantizar que el material utilizado no genere contaminación tras su retiro y se realice su correcta disposición final.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIONES: Se prohíbe la fijación de publicidad en postes, árboles, estructuras de servicios públicos, puentes y zonas de protección ambiental. No se permite el uso de pasacalles, pendones o afiches en el espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 7. TARIFAS. El registro de la publicidad electoral está sujeto al pago de las tarifas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, contenido en los Acuerdos municipales No. 211 de 2016, 233 de 2019 y 329 de 2024) y a la Resolución No. 100 de 2025 emitida por el EDUMAS.

ARTÍCULO 8. DESMONTE. Los elementos de publicidad exterior visual (PEV) de que trata la presente resolución deberán ser retirados dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la respectiva votación. El incumplimiento de este término facultará a EDUMAS para realizar el desmonte subsidiario, cuyo costo será cobrado al responsable mediante proceso de jurisdicción coactiva.

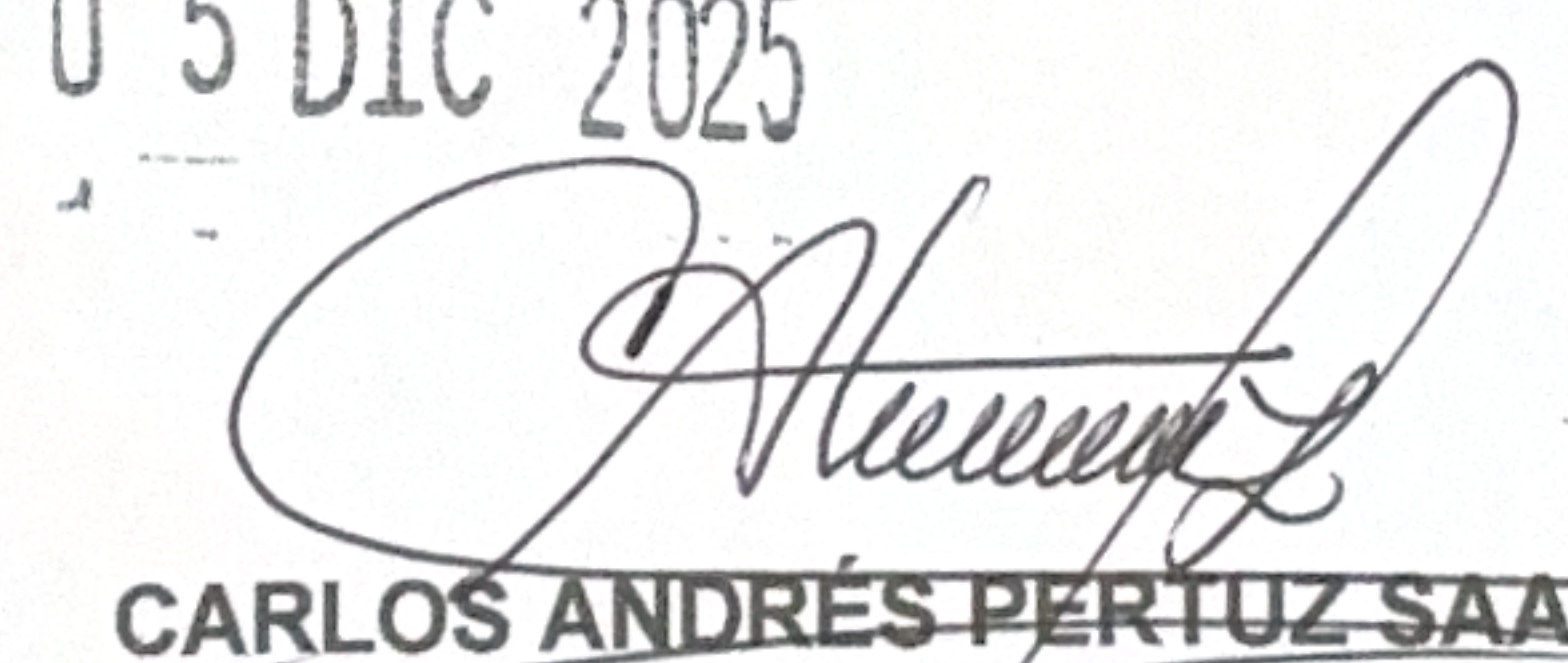
ARTÍCULO 9. INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, especialmente el exceder el número de vallas permitidas, la instalación sin el registro previo ante EDUMAS o la fijación en lugares prohibidos, dará lugar a las siguientes acciones:

- **REMISION POR COMPETENCIA:** EDUMAS remitirá de manera inmediata la queja y el informe técnico de hallazgos ante el Inspector de Policía competente, para que este inicie el proceso verbal abreviado 0065 imponga las multas que pueden llegar hasta los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de conformidad con el régimen sancionatorio de la Ley 140 de 1994 y la Ley 1801 de 2016.
- **MEDIDAS CORRECTIVAS:** Se solicitará a la autoridad de policía el desmonte o remoción inmediata de los elementos que contravengan las normas aquí previstas, a costas del infractor.
- **REPORTE AL CNE:** Todo incumplimiento será informado oficialmente al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que se surtan las investigaciones y sanciones correspondientes en materia de propaganda electoral y topes de campaña.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad, a los 05 DIC 2025


CARLOS ANDRÉS PERTUZ SAAVEDRA

Gerente

Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad – EDUMAS.

Proyectó:
Revisó:

Starlyn Lechuga Mendoza - Contratista
Juan Carlos Barraza Ucros – Director de Control Urbano